



RESOLUCIÓN N° 01 **Neiva, 5 de enero del 2024.**

A través de la cual se revoca el registro de las matrículas mercantiles N° 372943, 372944, 372945 y 372946 inscritas en el libro XV. De los matriculados, bajo los actos administrativos N° 610899, 610900, 610901, 610902 respectivamente, de fecha 18 de mayo de 2022; por medio del cual se registró la matrícula de persona natural de Brayan Camilo Romero Portilla y del establecimiento de comercio Dieltronik soluciones en electrónica diésel.

El secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar los registros de las matrículas mercantiles, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 17 de mayo de 2022, el señor Brayan Camilo Romero Portilla identificado con cédula de ciudadanía 1075291155 solicitó su registro de persona natural y del establecimiento de comercio Dieltronik Soluciones en Electrónica Diésel mediante el código de barras 743193 de manera virtual.

SEGUNDO: El día 18 de mayo de 2022, luego de someterse al control de legalidad, se registró la matrícula de persona natural y la del establecimiento de comercio, el primer registro bajo el acto administrativo N° 610897 del libro XV, y el segundo bajo el acto administrativo 610898 del libro XV.

TERCERO: Por error del sistema, al momento del registro generó tres inscripciones bajo el mismo código de barras N° 743193 en la matrícula de persona natural y del establecimiento de comercio. Actualmente las matrículas asignadas para la persona natural y el establecimiento de comercio corresponden a las N° 372941 y 372942 respectivamente y las generadas por error del sistema son las siguientes: 372943, 372944, 372945 y 372946.

CUARTO: Por lo anterior, el señor Brayan Camilo Romero Portilla tiene tres matrículas activas de persona natural en esta jurisdicción, al igual, el establecimiento de comercio Dieltronik Soluciones en Electrónica Diésel, debiendo haberse generado una sola matrícula mercantil por cada registro.



QUINTO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

SEXTO: mediante documento privado de fecha 13 de diciembre de 2023, el señor Brayan Camilo Romero Portilla identificado con C.C No. 1075291155, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar los actos administrativos No. 610899, 610900, 610901, 610902 inscrito en el Libro XV de los matriculados, correspondiente a las matrículas 372943, 372944, 372945 y 372946, respectivamente.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de las Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”



Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

SEGUNDO: señala el código de comercio frente al registro mercantil lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. <OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES>. Es obligación de todo comerciante:

1) **Matricularse en el registro mercantil;”**

“ARTÍCULO 26. <REGISTRO MERCANTIL - OBJETO - CALIDAD>. El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.”

“ARTÍCULO 28. <PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL>. Deberán inscribirse en el registro mercantil:

- 1) *Las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, tales como los comisionistas, corredores, agentes, representantes de firmas nacionales o extranjeras, quienes lo harán dentro del mes siguiente a la fecha en que inicien actividades; (...)*
- 6) *La apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración;”*

Por su parte la Circular 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades señala:

“1.3.5. Aspectos atinentes a la matrícula mercantil y su renovación.

1.3.5.1. Se matriculan en el Registro Mercantil, las personas naturales o jurídicas comerciantes y los establecimientos de comercio. Las sociedades civiles no se matriculan en el Registro Mercantil, pero se inscriben y deben renovar anualmente su inscripción en la respectiva cámara de comercio.”



“1.3.7.1. Sobre la inscripción del cambio de domicilio del comerciante. Para la aplicación de las siguientes instrucciones, entiéndase por:

- Número de matrícula local. Número que la cámara de comercio respectiva asigna internamente al expediente de cada comerciante y que figura como su número de matrícula mercantil.”

TERCERO: En tal sentido resulta claro que las matrículas N° 372943, 372944, 372945 y 372946 bajo los actos administrativos N° 610899, 610900, 610901, 610902; del libro XV de fecha 18 de mayo de 2022 no debieron generarse, toda vez que -de acuerdo a la norma citada -sobre cada comerciante y establecimiento solo es posible asignarse un número de matrícula local y en este caso, por error del sistema se generó una multiplicidad de matrículas en el registro mercantil respecto de la misma persona natural y de su único establecimiento de comercio.

Por consiguiente, las matrículas 372943 y 372945 de la persona natural Brayan Camilo Romero Portilla y las matrículas 372944 y 372946 del establecimiento Dieltronik Soluciones en Electrónica Diésel deben ser revocadas, ya que al haber tres matrículas por cada registro se encuentra en manifiesta oposición a las normas ya reseñadas anteriormente.

Por lo anterior, esta entidad cameral procederá a revocar los registros de las matrículas 372943, 372944, 372945 y 372946 inscritas en el libro XV bajo los actos administrativos N° 610899, 610900, 610901, 610902; de fecha 18 de mayo del 2022 por medio de las cuales se registró la matrícula de persona natural y del establecimiento de comercio; para lo cual el señor Brayan Camilo Romero Portilla otorgo mediante comunicación escrita y expresa, su consentimiento para revocar dichos registros.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos N° 610899, 610900, 610901, 610902; del libro XV de los matriculados; mediante los cuales se registró la matrícula de persona natural de



Brayan Camilo Romero Portilla y la del establecimiento de comercio Dieltronik soluciones en electrónica diésel.

SEGUNDO: Inscribir la presente resolución en las siguientes matrículas 372943, 372944, 372945 y 372946 dejándolas sin efectos.

TERCERO: Notificar electrónicamente al señor Brayan Camilo Romero Portilla identificado con cédula de ciudadanía 1075291155 de Neiva, propietario del establecimiento de comercio Dieltronik soluciones en electrónica diésel.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en nuestra página web www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico.